Núm. 38. — Miércoles 16 de Febrero de 1944. — 25 Cts.

MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta introdujo una innovación importante en el régimen de la Contribución de utilidades al incluir en su tarifa tercera la imposición sobre los beneficios obtenidos por las empresas individuales, manteniendo la orientación, iniciada a partir de mil novecientos veintidos, de efetuar gradualmente dicha imposición a esta clase de empresas y autorizando al Gobierno para llevarla a efecto.

La ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno completó la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, instituyendo un método administrativo susceptible de convertir en realidad aquel propósito en cuanto a esta nueva modalidad impositiva

En marcha el sistema y superadas las dificultades que representaba su implantación y desenvolvimiento, se está en el caso —persistiendo en el propósito de ir gradualmente aplicando el gravamen a las empresas individuales—de extender el ámbito de aplicación del apartado *b*) del articulo primero de la ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno con un paso más que permita en un futuro próximo llegar a la aplicación integra del número octavo de la tarifa tercera de utilidades.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el articulo cuarenta y siete de la ley de diecisiés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y de acuerdo con el Consejo de Minístros.

DISPONGO:

Articulo primero. Las obligaciones señaladas en el apartado *b*) del número octavo de la tarifa tercera de la Contribución de utilidades, adicionando a dicha tarifa por la ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y limitado temporalmente a determinados epigrafes de la Contribución industrial, se extiende, a partir de primero de Enero del año en curso, a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epigrafes de la Contribución industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagán por la Contribución citada exceda de dos mil pesetas anuales.

Articulo segundo. Todas las empresas individuales a las que alcance la obligación de contribuir en virtud de lo dispuesto en el articulo anteríor deberán cumplir, antes de primero de Abril del año actual, las obligaciones señaladas en el articulo segundo de la ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Articulo tercero El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo que en este decreto se dispone.

Dado en El Pardo, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda.—JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(*B. O. del E.* del dia 7 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Continuación)

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Provincia de Palencia	
Espinosa de Villagonzalo	3.500
Fuentes de Nava	4.000
Grijota	4.000
Itero de la Vega	4.000
Lagartos y Moratinos	3.500
Lantadilla	4.000
Melgar de Yuso y Villodre	3.500

M.C.D. 2022

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Membrillar y Villafruel	3.500
Olmos de Ojeda	4.000
Osorno	5.000
Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo.	3.500
Payo de Ojeda y Micieces de Ojeda	3.500
Perales y Manquillos	3 500
Perazancas y Cozuelos de Ojeda	3.500
Quintanaluengos y Liguerzana	3.500
Renedo de Valdavia y Arenilla de San Pelayo	3.500
Riberos de la Cueza y Villamuera de la Cueza	3.500
San Cebrián de Campos	3.500
San Cebrián de Mudá, Vergaño y Valle de Santullán	4.000
San Román de la Cuba y Pozo de Urama	3.500
Santa Cruz de Boedo y San Cristobal de Boedo	3.500
Santervás de la Vega	4.000
Santillana del Campo y Las Cabañas de Castilla	3.500
Santoyo	4.000
Santobañado	3.500
Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia	3.500
Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	3.500
Valle de Cerrato	3.500
Vega de Doña Olimpia y Villota del Duque	3.500
Velilla de Guardo	4.000
Vid de Ojeda (La) y Dehesa de Romanos	3.500
Villaeles de Valdavia y Villabasta	3.500
Villalcázar de Sirga y Arconada	4.000
Villalba de Guardo y Mantinos	3.500
Villalobón	3.500
Villasila de Valdavia y Villamuñó de Valdavia	3.500
Villaumbrales	3.500
Villoldo y Lomas	4.000

Provincia de Palmas (Las)

Antigua	5 500
Artenara	5.500
Betancuria	3.500

Provincia de Pontevedra

Puente Sampayo	4.600

Provincia de Salamanca

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Abusejo	4.500
Ahigal de los Aceiteros y La Redonda	9.500
Alameda de Gardón	3.700
Alamedilla (La)	3.500
Aldeacipreste	4.000
Aldeanueva de Figueroa	3.500
Aldeanueva de la Sierra y La Bastida	3.500
Aldearrodrigo y El Arco	3.500
Aldearrubia	3.500
Aldehuela de Yeltes	4.000
Armenteros	4.000
Barbadillo, Galindo y Perahuy	4.000
Barceo y Moronta	3.500
Barruecopardo y Saldeana	4.000
Bermellar	3.500
Berrocal y Pizarral de Salvatierra	4.000
Bodón (El)	4.000
Brincones, Iruelos y Villarmuerto	3.500
Buenamadre y Palarrodrigo	3.500
Cabrerizos y Aldealengua	3.500
Calvarrasa de Abajo	4.750
Calzada de Valdunciel	4.000
Campillo de Salvatierra	3.500
Campo de Peñaranda	3.500
Candelario	4.000
Canillas de Abajo	3.500
Carpio de Azaba	4.000
Cerro (El)	4.000
Colmenar de Montemayor	4.000
Cristóbal	4.000
Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojo.	4.000
Encinas de Abajo	3.500
Encinas de Arriba y Sieteiglesias de Tormes	3.500
Escurial de la Sierra	4.000
Espino de la Orbada	3.500
Frades de la Sierra y Navarredonda de Salvatierra	4.000
Fregeneda	6.000
Fuentes de Bejar	6.000
Galinduste	4.000
Garcibuey	3.500
Garciahernández	5.000
Golpejas	3.500
Hoya (La) y Navacarros	3.500
Juzbado y San Pelayo	3.500
Ledrada	6.250
Malpartida	3.500
Mata de Ledesma (La)	6.000
Membibre de la Sierra	3.500
Miiano (El)	3.500
Molinillo y Pinedas	3.500
Monleón	3.500
Montejo de Salvatierra	3.500
Morasverdes	4.000
Morille	4.000
Nava de Béjar.	3 500
Nava de Sotobral	3.500
Olmedo de Camaces	5.000
Orbada (La)-Pajares de la Laguna	3.500
Palacios Rubios	5.000
Parada de Rubiales	4.000
Paradinas de San Juan	3.500
Peña (La) y la Vídola	3.500
Peromingo y Valverde de Valdelacasa	3.500
Poveda de las Cintas	3.500
Puebla de Azaba	3.500
Puebla de Yeltes	3.500
Puente del Congosto	3.500
Robleda	4.000
Sahelices el Chico	3.500
Salmoral	4.000
Sancti Spíritus	5.500
Santiago de la Puebla	4 000
Santibáñez de la Sierra	4.000
Santiz	3.500
Saugo (El)	3.500
Sepulcro Hilario	4.000
Sobradillo	5.000

M.C.D. 2022

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Sotoserrano	4.000
Tejado (El)	4 000
Tejares	4.000
Veguillas	4.000
Véiles (La)	4.000
Ventosa del Río Almar	3.500
Villaflores	5.000
Villanueva del Conde	4.000
Villar del Ciervo	5.000
Villar de Gallimazo	3.500
Villares de Yeltes	3.900
Villaverde la Guareña, Pedrosillo el Ralo y Gomecello	4.000
Villoria	5.000
Yecla de Yeltes	4.000
Zamarra	5.500
Zarza de Pumareda (Las)	3.500

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Puntagorda	4.000
Vilaflor	5.000

Provincia de Santander

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Argoños	3.500
Arredondo	4.000
Bárcena de Pie de Concha	4.600
Castañeda	5.400
Cieza	4.000
Lamasón	4.000
Limpias	5.000
Mazcuerras	4.000
Miera	4.000
Peñarrubia	4.000
Pesagero	4.000
Poblaciones	4.000
Potes	4.000
Ruilova	5.000
San Roque de Riomiera	4.000
Santiurde de Reinosa	4.000
Tojos (Los)	3.500
Udias	4.000
Villaverde de Trucíos	3.500

Provincia de Segovia

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Abades	5.500
Aguilafuente	4.000
Aldeasoña y Membribe de la Hoz	3.500
Arcones	4.000
Arevalillo de Cega y Rebollo	3.500
Ayllón y Santa María de Riaza	4.000
Barbolla	3.500
Boceguillas y Fresno de la Fuente	3.500
Cabañas de Polendos	5.000
Cabezuela	4.000
Campo de San Pedro, Riahuela y Cilleruelo de San Mamés	3.500
Cantimpalos	4.000
Carrascal del Río y Castrojimeno	3.500
Casla y Sigueruelo	3.500
Cedillo de la Torre	4.650
Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca	4.000
Coca	4.000
Condado de Castilnovo	3.500
Cuesta (La)	3.500
Chañe	5.000
Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar	4.000
Escalona del Prado	4.000
Escobar de Polendos y Otones de Benjumea	4.000
Frumales	4.000
Fuente del Olmo de Fuentidueña	3.500
Fuente de Santa Cruz	3.500
Fuentepelayo	4.000
Fuentesoto	3.500
Hontalbilla	4.000
Hontoria	3.500
Jemenuño	3.500
Juarros de Voltoya	3.500
Languilla y Aldealuénga de Santa María	4.000
Lastras de Cuéllar	4.000
Losa (La)	3.500
Madrona	3 500
Martin Muñoz de las Posadas	4.000
Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pedraza	3.500
Meleque de Cercos	3.500
Mozoncillo	4.000
Muñopedro	3.500
Navalmanzano	4.000
Navares de Enmedio y Navares de Ayuso	4.000
Olombrada	4.000
Orejana	3.500
Pedraza	3.500
Prádena	4.000
Riaza	7.000
Roda de Eresma y Encinillas	3.500
San Martin y Mudrián	3.500
Santa María la Real de Nieva	4.000
Santiueste de San Juan Bautista	4.000
Santo Tomé del Puerto	4.000
Sepúlveda	4.000
Torreiglesias	3.500
Valverde del Majano	4.000
Valle de Tabladillo y Castroserracín	3.500
Vegas de Matute	3.500

Provincia de Sevilla

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Albaida de Aljarafe	4.000
Algámitas	4.000
Almensilla	4.000
Garrobo (El)	3.500
Gines	4.000
Lora de Estepa	4.000
Madroño (El)	3.500
Palomares del Río	3.500

Provincia de Soria

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Abejar	3.500
Alameda (La) y Carabantes	3.500
Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre	3.500
Aldealpozo, Valdegeña y Calderuela	3.500
Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra y La Losilla	3.500
Aldehuelas (Las) y Vizmanos	3.500

M.C.D. 2022

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Almajano, Cirujales del Río y Narros	3 500
Almazul	3.500
Arancón, Aldehuela de Periáñez y Cortos	3.500
Arenillas, Alaló y Lumias	3.500
Ausejo de la Sierra y Los Villares de Soria	3,500
Barca	3.500
Barcones	3.500
Beltejar y Blocona	3.500
Bocigas de Perales y Zayas de Torre	3.500
Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices	3.500
Borobia	3.500
Cañamaque y Valtueña	3.500
Castillejo de Robledo	4.000
Cigudosa	3.500
Cihuela	3.500
Ciria	3.500
Chércoles y Puebla de Eca	3.500
Diustes y Villar de Maya	3.500
Duruelo de la Sierra	3.500
Espeja de San Marcelino	4.000
Fuentepinilla y Fuentelárbol	4.000
Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros	4.000
Garray, Chavaler y Tardesillas	3.500
Herreros y Villaverde del Monte	3.500
Jaray, Cardejón y Castejón del Campo	3.500
Langa de Duero	4.000
Magaña	3.500
Mallona (La), La Cuenca y Las Fraguas	3.500
Matalebreras	3.500
Medinaceli	3.500
Miño de San Esteban y Fuentecambrón	3.500
Monteagudo de las Vicarías	3.500
Montejo de Liceras	3.500
Morón de Almazán	4.000
Olmillos e Ines	3.500
Osma	4.000
Pozalmuro y Villar del Campo	3.500
Rábanos (Los) y Navalcaballo	3.500
Rebollar, Tera y Rollamienta	3.500
Renieblas y Velilla de la Sierra	3.500
Reznos, Quiñonería y Peñalcazar	3.500
Sagides y Chaorna	3.500
San Felices	3.500
San Leonardo	4.000
Santa Cruz de Yanguas y Bretún	3.500
Santa María de las Hoyas	3.500
Santa Maria de Huerta	4.000
Serón de Nájima	3.500
Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón	3.500
Talveila y Herrera de Soria	3.500
Trévago y Valdelagua del Cerro	3.500
Valdeavellano de Tera	3.500
Ventosa de San Pedro y Matasejún	3.500
Villálvaro y Berzosa	3.500
Villasayas, Fuentegelmes y Pinilla del Olmo	3.500
Vinuesa	4.000
Vozmediano y Aldehuela de Agreda	3.500

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Provincia de Tarragona	
Alguamurcia	6 000
Albiñana	7.400
Alfara de Carlés	4.000
Alforja	4 000
Alió	7.200
Altafulla	7.200
Arbós	5.000
Arnes	4.000
Bañeras	4.500
Barberá	4.000
Bellmut	3.500
Bellbey	3.500
Bisbal del Panadés	5.000
Blancafort	6.000
Bonastre	4.200
Cabacés	3.500
Cabra del Campo	4.000
Calafell	4.380
Canonja (La)	4.500
Cansanes y Guiamets	4.000
Caseras	5.000
Catllar	6.000
Dosaiguas y Argenteras	3.500
Figuerola	5.000
Galera (La)	4.000
García	4.000
Godall	4.000
Llorach y Savallá del Condado	3.500
Margalef	3,500
Mas de Barberans	4.000
Masdemberge	4.000
Maspujols	4.000
Maslloréns	3.500
Miravet	5.000
Montbrió de Tarragona	4.800
Montferri y Bráfim	4.000
Montmell	4.000
Pasanant	3.500
Pla de Cabra	4.000
Pobla de Montornés	4.800
Poboleda	5.300
Porrera	4.500
Pradel	4.000
Prades, Capafóns y La Febró	4.000
Prat de Compte	3.600
Pratdip	4.500
Querol	3.500
Riba (La)	3.500
Riera (La)	6.000
Rocafort de Queralt	3.750
Roda de Bará y Creixell	3.500
Rodoñá	4.500
Rourell y Milá	4.000
San Jaime dels Doménys	4.000
Santa Oliva	3.500
Sarreal y Montbrió de la Marca	4.000
Solivella	4.000
Tivenys	6.000
Torre del Español	5.400
Uldemolins	4.000
Vilavella	6.000
Vilallonga	4.000
Vilaplana y Musara	3.500

M.C.D. 2022

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Vilavert	3.500
Vimbodí y Valclara	4.000
Vinebre	4.800
Viñols	4.000
Provincia de Teruel	
Abejuela	3.500
Aguaviva	4.000
Aguilar del Alfambra y Jorcas	3.500
Alba	3.500
Albarracín	5.000
Albentosa	4.000
Alcaine	3.500
Alcalá de la Selva	4.000
Alfambra	4.000
Aliaga	4.000
Almohaja y Peracense	3.500
Allepuz	3.500
Allueva, Salcedo y Fonfría	3.500
Arcos de las Salinas	5.000
Ares de Lledó	3.500
Argente	3.500
Azaila	3.500
Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras	4.000
Báguena	4.000
Beceite	4.000
Belmonte de Mezquín	3.500
Branchales	4.000
Burbáguena	4.000
Camarena de la Sierra	3.500
Caminreal	4.000
Campillo y Rubiales	3.500
Campos, Cirujeda y Cobatillas	3.500
Cantavieja	5.000
Cañada de Vellida y Galve	3.500
Cañizar del Olivar y La Zoma	4.000
Carcante del Río y Valacloche	3.500
Castejón de Tornos	3.500
Castell de Cabra y Torres las Arcas	3.500
Castellbisbal y Linares de Mora	4.000
Caudé	3.500
Cedrillas	4.000
Celadas	3.500
Codoñera (La)	4.000
Corbalán, Escriche y Valdecebro	3.500
Cosa y Torre los Negros	3.500
Crivillén	4.000
Cuevas de Almundén y Mezquita de Jadraque	3.500
Cuevas Labradas y Peralejo	3.500
Cutanda	3.500
Dos Torres de Mercader y Santolea	3.500
Ejulbe	4.000
Escorihuela	3.500
Estercuel	4.000
Formiche Alto y Formiche Bajo	3.500
Fórnoles	3.500
Foz Calanda	3.500
Fresneda (La)	6.000
Frías de Albarracin	5.000
Fuenferrada y Villanueva del Rebollar	3.500
Fuentes Calientes, Rillo y Son del Puerto	4.000
Fuentesclaras	4.000
Fuentes de Rubielos	3.500
Fuentespalda	4.000
Godos y Torrecilla del Rebollar	3.500
Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	3.500
Hoz de la Vieja	3.500
Huesa del Común y Plou	4.000
Iglesuela del Cid	4.000
Jabaloyas	3.500
Lagueruela y Bea	3.500
Lechago	3.500
Libros	4.000
Lidón y Visiedo	3.500
Linares de Mora	4.000
Loscos y Mezquita de Loscos	4.000
Martín del Río y Arenillas	4.000
Mazaleón	5.600
Mirambel y La Cuba	4.000
Mirabete y Villarroya de los Pinares	3.500
Molinos	4.000
Monforte de Moyouela	3.500
Monroyo	4.000
Navarrete del Río	3.500
Nogueruelas	3.500
Obón	4.000
Odón	3.500
Olmos (Los)	3 500
Orihuela del Tremedal	5.000
Orrios y Villalba Alta	3.500
Peñarroya de Tastavins	5.000
Pitarque	3.500
Pobo (El)	3.500
Portellada (La)	3.500
Pozohondón	3.500
Pozuel del Campo	3.500
Rafales	3.500
Royuela	3.500
Rubielos de Mora	5.000
Saldón y Valdecuenca	3.500
San Agustín	4.000
Sarrión	5.000
Terriente	4.000
Tortajada y Villalba Baja	3.500
Torrecilla de Alcañiz	4.000
Torre de Compte	4.000
Torrelacárcel	5.000
Torremocha de Jiloca	3.500
Torres de Albarracín	3.500
Torrevelilla	4.000
Torrijo del Campo	4.000
Tramacastiel	3.500
Urrea de Gaen	4.000
Utrillas	5.000
Valbona	3.500
Valdealgorfa	4.000
Valdelinares	3.500
Valdetormo	3.500
Villarluengo y Montoro de Mezquita	4.000
Villarquemado	4.000
Villel	4.000
Vinaceite	3.500
Vivel del Río Martín	3.500
Provincia de Toledo	
Albarreal de Tajo y Burujón	4.000

M.C.D. 2022

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Alcabón	4.000
Alcolea de Tajo	4.250
Aldeaencabo de Escalona y Paredes de Escalona	4.000
Almonacid de Toledo	5.500
Arcicóllar y Camarenilla	4.000
Buenaventura y Sartajada	4.000
Burguillos y Cobisa	3.500
Caleruela	4.000
Carmena	5.500
Carranque y Ugena	4.000
Cazalegas	5 000
Cervera de los Montes y Pepino	4.000
Cerralbos (Los) e Illan de Vacas	4.000
Escalona	5.500
Garciotún y Nuño Gómez	4.000
Guadamur	5.500
Hormigos	3.500
Iglesuela	4.000
Lominchar	3.500
Magán	4.000
Malpica de Tajo	4.000
Manzaneque	4.000
Maqueda	4.000
Marjaliza	3.600
Mazarambroz	4.000
Mesegar y Erustes	4.000
Monedas de la Jara	4.000
Montesclaros	3.500
Nambroca	5 000
Noez	5.000
Ollas del Rey	4.000
Ontígola con Oreja	3.500
Pantoja y Cobeja	4.000
Parrillas	5.500
Pelahustán	4.000
Puerto de San Vicente	3.500
Pulgar	4.500
Rielves	4 000
San Martin de Montalbán	4.000
San Martin de Pusa	4.000
Santa Ana de Pusa	4.000
Segurilla	4.000
Seseña	4 000
Torrecilla de la Jara y Retamoso	4.000
Villaminaya	5.000
Villamuelas	4.000
Yeles	4.000
Yuncler de la Sagra	4.000
Yuncos y Numancia	4.000
Provincia de Valencia	
Agullent	4.500
Alborache	5.000
Alcântara del Jucar	4.000
Alcublas	4.000
Alfarras y Benisuera	4.000
Algar de Palancia	3.500
Algimia de Alfara	4.000
Alquería de la Condesa	4.500
Andilla	5.000
Antella	5.000
Aras de Alpuente	6.000
Barcheta	5.000
Bélgida	4.500
Bellús, Guadasequíes y Sempere	3.500
Benajeber	4.500
Benegida	4.000
Beniarjó y Benifla	4.000
Benimodo	4.500
Bicorp	5.000
Bolbaite	4.000
Bonrepós y Mirambell	5.000
Bugarra	5.000
Canet de Berenguer	4.800
Cárcer	5.500
Castellón de Rugat	4.000
Catadau	7.200
Caudete de las Fuentes	5.700
Cofrentes	6.000
Chera	4.500
Chulilla	4 000
Daimuz	6.000
Domeño	4.000
Dos Aguas	6.000
Faura	4.000
Fabareta	6.000
Fuenterrobles	6.000
Gabarda	4.000
Gestalgar	4.000
Gilet y Petres	4 000
Godelleta	4.000
Higueruelas	3.500
Loriguilla	3.500
Losa del Obispo	3.650
Lugar Nuevo de Fenollet	3.600
Lugar Nuevo de San Jerónimo y Amiserat	4.000
Llaurí	5.000
Marines	4 000
Masalfasar	5.000
Montaberner	5.000
Montesa	4.000
Montichelvo y Terrateig	4.000
Montroy	4.000
Náquera	5.000
Novelé	5.500
Olocau	5.500
Otos y Beniatjar	4.000
Palma de Gandía	5.000
Palmera	3.500
Piles	4.500
Potries	6.000
Puebla de Farnals	6.000
Quesa	4.800
Rafelcofet	6.000
Real de Gandía	4.000
Real de Montroy	4.000
Rocafort	4.500
Rótova	4.500
Rugat y Ayelo de Rugat	3.500
Salem y Rafol de Salem	4.000
Sellent	4.380
Sinarcas	4.000
Sot de Checa	3.500
Sumacárcel	6.000
Teresa de Cofrentes	4.000
Titaguas	5.00

M.C.D. 2022

PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Torres Torres	4.000
Tous	4.500
Vallanca	4.000
Villalgordo del Cabriel	4.000
Vinalesa	6.000
Yesa (La)	4.000
Zarra	5.000
Provincia de Valladolid	
Aguilar de Campos	4.000
Alcazarén	5.000
Ataquines	5.000
Barcial de la Loma	3.500
Barruelo, S. Pelayo y Torrecilla la Torre	3.500
Becilla de Valderabuey	4.000
Bercero	5.000
Berrueces	3.500
Camporredondo	3.500
Canalejas de Peñafiel	3.500
Canillas de Esgueva	3.500
Castrejón	3.500
Castronuevo y Villarmentero de Esgueva	3.500
Ceinos de Campos	4.000
Cistérniga	4.000
Cuenca de Campos	4.500
Gallegos de Hornija, San Salvador y Villasexmir	3.500

(*Se continuará*)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Ordenado por la Superioridad la inserción en el *Boletín oficial de esta provincia* de varios apartados contenidos en la orden del Ministerio de Hacienda de 1.° de los corrientes, por la que se dan normas para la formación de nuevos catastros de la riqueza rústica sobre planos topográficos parcelarios y sobre fotografías del terreno, se transcriben a continuación aquéllos que son los siguientes:

....

Sexto. Los nuevos catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones provinciales y municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el *Boletín oficial del Estado* y en el *de la provincia* a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que, de acuerdo o independientemente si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*. Despues de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27 inclusive de las instrucciones de 13 de Marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Séptimo. Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del catastro en determinados municipios o comarcas, remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados por este Ministerio puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Octavo. Para la formación de los nuevos catastros realizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

....

Décimo. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyan los amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza rústica por catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno, continuarán con derechos a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuantía dispuestas en los apartados sexto, séptimo y octavo de la ley de 26 de Septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por éllas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo sexto del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del 50 por 100 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se computará, en los catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su

M.C.D. 2022

repartimiento dentro del respectivo municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará este hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

Once. La formación de nuevos catastros se remunerará por hectárea parcela, a razón de 3'50 pesetas los catastros parcelarios y de 6'125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3 y 5'25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea parcela, en las que están incluídos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alteradas en más o en menos para cada término municipal como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad parcela con cargo al 14'75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla, y al 12'60 por 100 del contratado.

Doce. Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos *A*) *B*) y *C*) que constituyen el término por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea parcela:

RENDIMIENTO EN HECTÁREAS

$$C = \frac{M}{Hs.}$$

Numeración	Parcela media	Para revisiones y parcelarios	Para fotografías	Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcela
	A) *Extensiones parceladas*			
1	Sin exceder de 0 15	7.000	5 000	2
2	Sin íd. de 0 25	8.000	5.714	1 75
3	Sin íd. de 0 50	10.000	7.142	1 40
4	Sin íd. de 0 80	12.500	8.928	1 12
5	Sin íd. de 1	14.000 módulo.	10.000 módulo.	1
6	Sin íd. de 1 75	17.500	12.500	0 80
7	Sin íd. de 2 25	20.000	14.285	0 70
8	Sin íd. de 3 25	25.000	17.857	0 56
9	Sin íd. de 4	28.000	20.000	0 50
10	Sin íd. de 7	35.000	25.000	0 40
11	Hasta 9 ó más.....	40.000	28.571	0 35
	B) *Extensiones adehesadas*			
»	Más de 200	45.000	33.333	0 30
	C) *Grandes masas forestales*			
»	Más de 500	50.000	35.714	0 28

Lo que se publica para general conocimiento.

Soria 7 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jimenez.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 422

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a esta oficina la certificación del 1'20 por 100 de pagos correspondientes al 4.° trimestre de 1943, así como la copia certificada del presupuesto de gastos formada por los mismos para el actual ejercicio; he creído conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes que se encuentran dentro de alguno de estos casos, a fin de que cumplan el servicio que nos ocupa dentro del improrrogable plazo de quince días, en evitación de responsabilidades que de otro modo les serían exigidas.

Soria 11 de Febrero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 480

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022